



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**
DEMANDANTE: JORGE IVAN VELEZ MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA) Y OTROS
AUTO INTER: 566
RADICADO: 2008 – 00088

**ASUNTO: APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO
AL FALLO**

ANTECEDENTES

I. El día 9 de junio de 2010, este Despacho profirió sentencia en la acción popular de la referencia, la cual en su parte resolutive, dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR que el Municipio de Itagüi (Ant), vulnera los derechos colectivos a: -el goce de un ambiente sano, - el equilibrio ecológico y -el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y la seguridad y salubridad públicas, de la comunidad habitante del Conjunto Residencial Poblado del Sur 2 ubicado en el Municipio de Itagüi, por omisión de los trabajos de mitigación del daño ambiental de la quebrada la Muñoz, a la altura de esta unidad residencial.

SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE ITAGÜI (Ant), a través de su alcalde municipal, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia realice los estudios hidrológicos e hidráulicos, así como estudios geotécnicos de manera específica a las márgenes de la quebrada la Muñoz, de manera puntual a la rivera del Conjunto Residencial Poblado del Sur 2.

TERCERO: INICIAR en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrega de los estudios hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos ordenados en el numeral anterior, los procedimientos contractuales incluida la adjudicación de las obras derivadas de los mencionados estudios.

CUARTO: DECLARAR inexistencia de responsabilidad por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. frente a los hechos objeto de este proceso y la vulneración de los derechos colectivos invocados.

QUINTO: CONFORMAR un comité de verificación del cumplimiento de esta sentencia, el cual estará integrado por: El Ministerio Público – Procuradora Judicial 110 Administrativa I delegada ante este despacho, un representante nombrado por la defensoría del Pueblo, y uno de los actores escogidos por estos -debiendo informar a este despacho la identidad del designado-; Comité de verificación que deberá remitir a este despacho informe trimestral de seguimiento al cumplimiento de la sentencia; de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes a la Procuradora Judicial 110 Administrativa I delegada ante este despacho, a la Defensoría del

Pueblo, y a los actores para que escojan su representante en el comité de verificación, y con el fin de informarles su designación como encargados de vigilar el cumplimiento de lo aquí ordenado, para lo cual, se adjuntará copia de esta sentencia.

SÉPTIMO: *Ordénese la publicación en un diario de amplia circulación nacional de la parte resolutive de esta sentencia, la que se hará a costa de la parte demandada, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.*

OCTAVO: *Fijase el incentivo económico a favor de la parte actora, en la suma de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a costa del Municipio de Itagüí (Ant.), valor que se dividirá entre los actores por partes iguales.*

SEXO –sic-: *De conformidad con lo prescrito en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, remítase por Secretaría copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo para que sea incluido en el Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo.”.*

La sentencia proferida por esta Agencia Judicial, fue notificada por edicto fijado del 18 al 22 de junio de 2010, sin que fuera apelada.

El día 10 de septiembre de 2010, la señora Procuradora 110 Judicial I Administrativa, delegada ante este Despacho para la época, y como parte integrante del Comité de Verificación, aportó la comunicación que le fuera brindada por el señor Alcalde del Municipio de Itagüí (Antioquia), que data del 31 de agosto de 2010, donde se lee que “[...] se le dio la orden al ingeniero CARLOS VASQUEZ para que inicien los estudios hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos en relación con las márgenes de la quebrada La Muñoz, específicamente en la rivera del mencionado conjunto residencial, los cuales –sic- se les hará llegar copia de los mismos en mes de septiembre de 2010, de acuerdo a términos del fallo”.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2010 –folio 543-, se ordenó requerir al Municipio de Itagüí (Antioquia), para que informara qué trámites u obras ha adelantado con la finalidad de darle cumplimiento a la sentencia.

El día 5 de diciembre de 2011, el señor apoderado de los actores populares, presentó incidente de desacato, afirmando: **i)** a pesar de que la administración de la copropiedad le solicitó los resultados de los estudios ordenados en el fallo al municipio accionado, el ente territorial no les ha dada ninguna información al respecto; **ii)** el contrato para llevar a cabo las obras ordenadas en el fallo se le adjudicó a la sociedad SOLCIVIL S.A., quien sólo hasta mediados del año 2011 comenzó las obras, pero el día 31 de octubre de 2011 las obras fueron suspendidas, al parecer por falta de pago; **iii)** las obras se encuentran inconclusas, siendo las fallas de la quebrada cada vez más progresivas y preocupantes, aunado al hecho de las fuertes olas invernales han agravado la problemática hídrica y geológica de la quebrada, produciendo nuevos derrumbes, y **iv)** el incentivo económico ordenado en la sentencia, no ha sido cancelado a los actores populares.

El municipio de Itagüí (Antioquia), el día 13 de diciembre de 2011, allegó el informe rendido por la Secretaría de Obras Públicas de tal ente territorial, donde se lee:

“Se contrató la elaboración de los Diseños y Estudios Hidrológicos e Hidráulicos para las obras de protección en la Quebrada La Muñoz a la altura de la Urbanización Poblado del Sur, el cual contempla las obras de estabilización y recuperación de los taludes de la margen derecha aguas arriba de la quebrada, a la altura de esta Unidad Residencial. Lo anterior, mediante la intervención en tres puntos sobre esta margen.

Con base en lo anterior, en la presente vigencia se acometieron las obras de mayor mitigación de riesgo, interviniendo en dos de los tramos indicados en los estudios, con la ejecución de las siguientes obras: en un punto, se construyó un muro de contención en gaviones de 4 metros de altura distribuido en tres escalones, con una longitud aproximada de 18 metros y la correspondiente adecuación y conformación del terreno, recuperando –sic- así el talud colapsado. Lo anterior acompañado además de la construcción de una llave en concreto reforzado de 1.20 m x 0.80 m y una longitud de 14 metros, a fin de brindar protección y socavación a la estructura antes descrita.

Igualmente se intervino un segundo tramo, con el inicio de la construcción de un muro de las mismas características antes mencionadas en una longitud aproximada de 23 metros, construyendo en este punto la losa de cimentación y una hilada de gaviones en la base con una altura de 1 metro y un ancho de 3 metros. Es de anotar que este tramo aún no se ha terminado.

No obstante lo anterior, dada la fuerte ola invernal que se ha presentado durante el presente año, incidiendo en el comportamiento de la Quebrada La Muñoz y a su vez variando las condiciones o situaciones con que se elaboraron los diseños, se hace necesario realizar un ajuste a los mismos acorde con el escenario real, y de esta manera cuantificar las obras requeridas para ser contempladas dentro del presupuesto de la próxima administración.” (ver folios 570 a 571).

El 5 de marzo de 2012 –ver folios 24 a 25- se dispuso oficiar al señor Alcalde del municipio de Itagüí (Antioquia), para que informara sobre el cumplimiento al fallo, conminándolo para que en caso de no haber procedido de conformidad con la parte resolutive de la sentencia, se dispusiera a hacerlo, en el término de tres (3) días, so pena de entender que se encontraría en desacato.

En escrito del 29 de marzo de 2012 –folios 27 a 30-, el Secretario de Infraestructura Física de Itagüí (Antioquia) indicó que “[...] en la presente administración se ha contemplado dar continuidad a las obras de protección en la quebrada La Muñoz a la altura de de –sic- la urbanización Poblado del Sur, acorde con los respectivos diseños y estudios hidrológicos e hidráulicos. Es así, como a la fecha nos encontramos adelantando los trámites precontractuales correspondientes a fin de desarrollar durante el próximo mes de abril el debido proceso de selección que nos permita dar inicio cuanto antes al acometimiento de estas obras”.

Mediante auto del 8 de noviembre de 2012, este Despacho resolvió no dar trámite al incidente de desacato, por cuanto encontró que el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA), había venido desplegando todas las gestiones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia, en la medida de lo posible, pues, se tomaron las medidas necesarias para superar algunos inconvenientes presentados, y poder así finalizar con las obras faltantes y tendientes a solucionar definitivamente el problema que causa la quebrada La Muñoz sobre la ladera que corresponde a la Unidad Residencial Poblado del Sur. Pero sí requirió al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA), para que se sirva continuar con el proceso contractual que lleve a culminar las obras de mitigación del riesgo originado por la quebrada La Muñoz, confiriéndole para el efecto el término de tres (3) meses.

Transcurrido el término concedido, el día 17 de mayo de 2013, se dispuso requerir nuevamente al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA), a fin de que informaran sobre los avances del proceso contractual.

El ente territorial accionado en escrito que data del 12 de junio de 2013, informó:

“[...] En la ejecución de las acciones que devienen en cumplimiento de la sentencia [...] han surgido en el proceso inconvenientes que no han permitido desarrollar la ejecución total de las obras.

[...]

Se suscribió contrato de Consultoría No. SI-424-2012 entre el Municipio de Itagüí y la U.T. PLAN URBANO cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA EL DISEÑO HIDROLOGICO, HIDRAULICO, ESTRUCTURAL Y GEOTECNICO DE LAS OBRAS NECESARIAS SOBRE LOS CAUCES DE LAS QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y DISEÑO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ITAGUI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; que adicionalmente suscribió contrato de obra No. SI-496-2012 entre el Municipio de Itagüí e INGECON S.A.S. el día 23 de Diciembre de 2012, por un valor de \$26.319.997.803 y cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE QUEBRADAS, ZONAS VERDES, TALA, PODA Y ORNATO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE ITAGUI", y que el valor contemplado para la Quebrada La muñoz es de \$943.380.846, invertidos en dos tramos de la siguiente manera, en el tramo 1 se proyecta la construcción de un puente apoyado en estribos sobre pilas, para verificar la capacidad hidráulica del mismo, igualmente se construirán unas traviesas en el lecho de orilla a orilla para prevenir las erosiones; en el tramo 2 se construirá un muro de contención en gaviones sobre la pata del talud, y un muro pantalla sobre pilas en la corona del talud, con estas obras se mitiga la problemática en los puntos analizados."

Por auto del 11 de julio de 2013, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por el ente territorial accionado, sin que se realizara ningún pronunciamiento al respecto.

II. El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dispone:

"Art. 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelantan por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior Jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, antes citado, se dispondrá dar trámite incidental al escrito de los actores populares, otorgándose al incidentado, señor **CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ**, Alcalde del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA), para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, se pronuncie al respecto y en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el numeral 2º del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil. Se le hará entrega de copia de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero.- DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO al fallo proferido por este Despacho, el día 9 de junio de 2010, dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

Segundo.- NOTIFICAR al señor **CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ**, Alcalde del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA), para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, se pronuncie al respecto y en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente. Se le hará entrega de copia de este auto.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.